sus excepciones. e defensiones. como devian. e por no pro
en. vadas las devo de pronunciar. e pronunçio. en consequençia
de lo qual que devo rrestituyr. e restituyo a la dha ciudad
de murçia e su procurador en su nonbre. la posesion de los
pastos. y abreuaderos. de los terminos e çanpos. de la dha villa
de habanilla. de que paresçe que la dha ciudad fue despojada
y mando. que la dha ciudad de murçia. vezinos. e moradores della
e de su termino e juridiçion. puedan entrar libre y franca
mente en todo tiempo. a pastar e a hebrajar con sus ganados
y bestiares mayores ansi los pastos de la yerba de la sierra
e montaña. como de los llanos e de todo el termino. de la dha
5. villa de habanilla. y abreuar. y beberlas aguas. con los dhos
sus ganados en todo el dho termino de habanilla. tan libre e
francamente. como pastauan. y abreuaban. con los dhos sus
ganados en los dhos terminos de habanilla. antes que de
su posesion la dha ciudad de murçia fue despojada como pue
den abreuar. e pastar los vezinos de la dha villa de haban
illa. en los terminos e çanpos. de la dha ciudad de murçia
conforme al previllegio en este proçeso presentado del
señor rey don alonso de gloriosa memoria. con tal adita
mento e condiçion. que guarden los dhos ganados como
no hagan daño en los panes. huertas ni viñas de la dha
villa de habanilla. que en caso que daño se haga. sea obligado
a lo pagar. el que lo hiziere conforme a dho e restituyda
la dha ciudad e regimiento. e su procurador en su nonbre
en la dha posesion. los defiendo y anparo. en ella e mando
que ninguna persona de qualquier estado o preheminen
çia que sea. no perturbe ni enquiete. a la dha ciudad la dha
posesion ni sobre ello le haga prendas ni resistençia al
guna por manera. que no pueda usar libremente de los dhos
pastos. y abreuaderos. que las penas contenidas en la
ley de toledo y en el dho previllegio del señor rey don alonso

15.